

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Herguijuela

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Prestación de servicios del Centro Residencial Mixto con Centro de Día/Comedor.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora Prestación de servicio centro residencial mixto Herguijuela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA PRESTACION SERVICIO CENTRO RESIDENCIAL MIXTO HERGUIJUELA

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1. La intervención de las administraciones públicas en la esfera de los derechos e intereses de los/as particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Herguijuela establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el Centro Residencial Mixto con Centro de Día/Comedor, dependientes y autónomos, que se regirá por la presente Ordenanza, el Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial con Centro de Día/Comedor y demás normativa de desarrollo.

1.3. El Centro Residencial Mixto con Centro de Día/Comedor de Herguijuela, cuyo titular es el Ayuntamiento de Herguijuela, es un Centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, donde se presta a la persona mayor una atención integral.



Lunes, 9 de junio de 2025

1.4. Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 de la TRLHL.

Artículo 2.- Obligados/as al pago.

2.1. Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el Centro Residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2. También serán responsables subsidiarios/as del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los/as acogidos/as. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el/a obligado/a al pago será el/a tutor/a o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del/a tutor/a o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3. En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, éste será el/a sujeto obligado/a al pago del precio público.

Artículo 3.- Cuantía del precio público.

3.1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

3.2. El precio público a satisfacer será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

A) Plazas Públicas Residenciales:

Con el límite máximo del precio público fijado anualmente, según Orden por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la comunidad autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los usuarios de este tipo de Centro satisfarán una cuota mensual equivalente a:

- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son superiores al Salario Mínimo Interprofesional (siendo el máximo 770,30 €/mes –precios públicos de la Junta de Extremadura año 2024 publicados en el D.O.E., pendiente de actualización



Lunes, 9 de junio de 2025

una vez sean publicados los precios públicos de la Junta de Extremadura en el año 2025).

- El 65% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, sin son inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (siendo el máximo 770,30 €/mes –precios públicos de la Junta de Extremadura año 2024 publicados en el D.O.E., pendiente de actualización una vez sean publicados los precios públicos de la Junta de Extremadura en el año 2025).

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzase a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 180,30 por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea ingresos.

Estarán exentos/as de abonar el precio público aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

## B) Plazas privadas:

b.1) Plazas Públicas Acreditadas o Vinculadas al Servicio Residencial -PEVS prestación económica vinculada al servicio-, cuota diferenciada por grado de dependencia del/a usuario/a.

- Usuario/a con Dependencia Moderada. Grado I. Cuota mes 1.100 € más subida anual del I.P.C.

- Usuario/a con Dependencia Severa. Grado II. Cuota mes 1.200 € más subida anual del I.P.C.

- Usuario/a con Gran Dependencia. Grado III. Cuota mes 1.400 € más subida anual del I.P.C.



Lunes, 9 de junio de 2025

b.2) Plazas Autónomas. Servicio Residencial para personas mayores con autonomía.

- Cuota mes 800 € más subida anual del I.P.C.

C) Plazas Públicas de Centro de Día.

Servicio de Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia. Con el límite máximo del precio público fijado anualmente, según Orden a la que se ha hecho mención en el punto A), los/as usuarios/as de este tipo de Centro satisfarán una cuota mensual equivalente a:

- El 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, con las exenciones y reducciones que en ella se establecen. (siendo el máximo 201,23 €/mes –precios públicos de la Junta de Extremadura año 2024 publicados en el D.O.E.- pendiente de actualización una vez sean publicados los precios públicos de la Junta de Extremadura en el año 2025).

D) Plazas Privadas de Centro de Día:

d.1) Plazas Públicas Acreditadas o Vinculadas al Servicio de Centro de Día -PEVS prestación económica vinculada al servicio-, cuota diferenciada por grado de dependencia del/a usuario/a.

- Usuario/a con dependencia moderada o Grado I. Cuota mes 500 más subida anual del I.P.C.
- Usuario/a con dependencia severa o Grado II. Cuota mes 600 € más subida anual del I.P.C.
- Usuario con gran dependencia o Grado III. Cuota mes 700 € más subida anual del I.P.C.

d.2) Servicio de comedor. Centro de Día/Comedor para personas mayores con autonomía.

- Cuota mes 400 € más subida anual del I.P.C.

3.3. Los importes establecidos se modificarán anualmente según las variaciones del IPC correspondiente. En esas cuantías está incluido el IVA correspondiente.

3.4. Las tarifas de precios aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.



Lunes, 9 de junio de 2025

Artículo 4.- Circunstancias indicadoras del grado de dependencia del/a usuario/a.

En el caso de que cambie el estado físico y/o psíquico del/a Residente/usuario/a de Centro de Día, éste/a será sometido/a a una nueva valoración de grado de dependencia, según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que determinará su actual Grado de Dependencia, lo que dará lugar a que se incremente el precio de la estancia, dentro de las tarifas publicadas y aprobadas por la Junta de Extremadura, expuestas en el tablón de anuncios, previa notificación a la familia en el momento que ocurra.

Con carácter transitorio en caso de que el/a Residente, usuario/a de Centro de Día cambie de grado, y hasta que dicho usuario/a no reciba correspondiente prestación económica, se le seguirá cobrando como el grado que previamente tenía reconocido, en el momento que el mismo reciba la prestación, el Residente/usuario de Centro de Día deberá abonar la parte del servicio recibida correspondiente al Grado nuevo adquirido.

Artículo 5.- Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Administración y cobro del precio público.

6.1. El pago de precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el/a beneficiario/a, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

6.2. El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera que se indique.

6.3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el/a residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

6.4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la Residencia. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del/a residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:



Lunes, 9 de junio de 2025

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al/a usuario/a el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (éste inclusive), no se efectuará devolución al/a usuario/a.

6.5. No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

6.6. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/a residente deberá ponerlo en conocimiento del/a responsable del Centro, en cuanto esta tenga lugar.

6.7. A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

6.8. En el caso de que el/a residente decidiera causar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento, con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera esta ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; así como los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas en el Centro Residencial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del



Lunes, 9 de junio de 2025

día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Herguijuela, 30 de mayo de 2025  
Gonzalo José González Muñoz  
ALCALDE - PRESIDENTE

